

**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE CONFIRMACIÓN Y DIRECTORES,
ELECCIÓN DE BONOS, ELECCIÓN DE BONOS DE CAMINOS Y ELECCIÓN DE IMPUESTO
MANTENIMIENTO**

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADO DE ATASCOSA	§
	§
DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS	§
MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA	§

EN VISTA DE QUE el Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 2 del Condado de Atascosa (el “Distrito”) fue hasta el momento debidamente creado por el Proyecto de Ley 2577 del Senado, en la 88.^a sesión ordinaria de la Legislatura de Texas, codificado en el Capítulo 7957A del Código de Leyes Locales para Distritos Especiales de Texas, como un distrito de conservación y reclamación creado en virtud la Sección 52 del Artículo III y la Sección 59 del Artículo XVI de la Constitución de Texas y fundamental para cumplir con sus propósitos, y opera en virtud de los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas;

EN VISTA DE QUE los directores temporales del Distrito se han reunido y organizado y han reunido los requisitos para fungir como directores del Distrito al prestar juramento y con la fianza de garantía que exige la ley;

EN VISTA DE QUE ahora es necesario convocar una elección en conformidad con la Sección 49.102 del Código de Agua de Texas con el fin de confirmar la creación y el establecimiento del Distrito y con el fin de elegir a cuatro (4) directores permanentes para este;

EN VISTA DE QUE ahora es oportuno convocar a una elección para autorizar a la Junta Directiva a emitir bonos para agua, alcantarillado y drenaje y bonos para caminos (en conjunto, los “Bonos”) para proporcionar las instalaciones para las cuales se creó el Distrito y para financiar el reembolso de dichos bonos;

EN VISTA DE QUE el Capítulo 7957A del Código de Leyes Locales de Distritos Especiales de Texas autoriza al Distrito a construir, adquirir, mejorar, mantener u operar caminos macadamizados, de grava o pavimentados o autopistas, o mejoras auxiliares a esos caminos o autopistas y a emitir bonos de caminos para financiar la construcción, el mantenimiento o la operación de proyectos de caminos;

EN VISTA DE QUE, a la fecha de la presente, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00;

EN VISTA DE QUE, a la fecha de la presente, la cantidad total de interés pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00;

EN VISTA DE QUE, a la fecha de la presente, la tasa de impuestos ad valorem para el servicio de deuda del Distrito es de \$0.00 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable;

EN VISTA DE QUE se ha presentado en la oficina del Distrito, disponible para inspección del público, un informe de ingeniería, cuya copia se encuentra archivada en los registros oficiales del Distrito (el “Informe de Ingeniería”), que abarca las obras, las mejoras, las instalaciones, las plantas, los equipos y los aparatos que el Distrito ha de comprar, construir o de otra manera adquirir, y la propiedad, los derechos de contratos, los derechos de uso y los intereses sobre la propiedad que se han de comprar o de otra manera adquirir, además del costo estimado de todo lo anterior, junto con mapas, planos catastrales, perfiles y datos que muestran y explican el Informe de Ingeniería, y la Junta ha considerado detenidamente el Informe de

Ingeniería y lo ha aprobado completamente;

EN VISTA DE QUE, el Informe de Ingeniería presentado y aprobado previamente contiene un estimado del costo probable de la compra, construcción u otra adquisición de las obras, mejoras, instalaciones, plantas, los equipos y aparatos propuestos, un estimado del costo de la compra u otra adquisición de propiedad, derechos de contratos, derechos de uso e intereses sobre la propiedad, además de un estimado de los gastos incidentales de esto;

EN VISTA DE QUE la Junta determina que los estimados presentados de los bonos en las cantidades de \$569,970,639 para propósitos de agua, alcantarillado y drenaje y los estimados presentados de \$245,630,261 para la construcción, el mantenimiento y la operación de caminos o autopistas macadamizados, de grava o pavimentados, o las mejoras auxiliares a esos caminos o autopistas, son razonables y adecuados y, por la presente, los aprueba con todas sus partidas, pero se reserva el derecho de autorizar modificaciones al Informe de Ingeniería y reasignar costos, y hacer ciertos otros cambios según sean necesarios para satisfacer los requisitos cambiantes del sistema del Distrito;

EN VISTA DE QUE la Junta opina que sería beneficioso para el Distrito autorizar el uso de impuestos para desarrollar y financiar determinadas instalaciones de agua, alcantarillado y drenaje, y la emisión de bonos por una cantidad que no supere los \$569,970,639 para mejoras y mantenimiento de tales instalaciones de agua, alcantarillado y drenaje y autorizar el uso de impuestos para desarrollar y financiar determinadas instalaciones de caminos y la emisión de bonos por una cantidad que no supere los \$245,630,261 para mejoras y mantenimiento de tales instalaciones de caminos;

EN VISTA DE QUE la Junta puede considerar necesario aplicar impuestos ad valorem para el servicio de la deuda suficientes para pagar el capital y el interés de los Bonos;

EN VISTA DE QUE, si la Junta aplica impuestos ad valorem para el servicio de la deuda suficientes para pagar el capital y el interés de los Bonos, la tasa de impuestos estimada para el servicio de la deuda será de \$1.00;

EN VISTA DE QUE los Bonos podrán ser emitidos para vencer a lo largo de una cantidad especificada de años que no exceda la cantidad de años máxima autorizada por ley desde la fecha de emisión;

EN VISTA DE QUE la Junta considera que sería para beneficio del Distrito tener la autorización de imponer y recaudar impuestos anuales ad valorem a una tasa que no exceda \$1.00 por cada \$100 de tasación fiscal de toda propiedad gravable dentro del Distrito para asegurar fondos para propósitos de operaciones y mantenimiento;

EN VISTA DE QUE la Junta Directiva considera que se debería celebrar una elección dentro del Distrito el 7 de noviembre de 2023 para los propósitos de: (i) confirmar la creación y el establecimiento del Distrito; (ii) elegir a cuatro (4) directores permanentes; (iii) presentar una proposición sobre la emisión de Bonos en la cantidad total máxima original de capital de \$569,970,639 para desarrollar y financiar instalaciones de agua, alcantarillado y drenaje, y la emisión de Bonos de Reembolso por la cantidad total máxima original de capital de \$854,955,958.50 para reembolsar cualesquier bonos por otro endeudamiento emitidos por el Distrito para desarrollar y financiar instalaciones de agua, alcantarillado y drenaje; (iv) presentar una proposición sobre la emisión de Bonos por la cantidad total máxima original de capital de \$245,630,261 para desarrollar caminos, y la emisión de Bonos de Reembolso por la cantidad total máxima original de capital de \$368,445,391.50 para reembolsar cualesquier bonos por otro endeudamiento emitidos por el Distrito para desarrollar caminos; y (v) presentar una proposición sobre la imposición y recaudación de un impuesto anual ad valorem para propósitos de operación y mantenimiento que no exceda \$1.00 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

EN VISTA DE QUE la Junta de Directores desea proceder con la orden de dicha elección.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA ORDENA QUE:

Sección 1: Por la presente, los asuntos y hechos establecidos en el preámbulo de esta orden son hallados y declarados verdaderos y completos.

Sección 2: Por la presente, se aprueban el Informe de Ingeniería y los costos estimados mencionados anteriormente en este documento.

Sección 3: Por la presente, la Junta del Distrito convoca la Elección de Confirmación y de Directores, Elecciones de Bonos, Elección de Bonos para Caminos y Elección de Impuesto de Mantenimiento (la “Elección”) para confirmar la creación del Distrito, elegir directores permanentes, aprobar bonos, aprobar bonos para caminos y autorizar un impuesto de mantenimiento. Se celebrará la Elección el 7 de noviembre de 2023 en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 4: El Distrito celebrará el Contrato con el Condado el cual dispone que el Condado estará a cargo de la celebración de la Elección en nombre del Distrito.

Sección 5: Sujeto a las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 31 del Código Electoral, el Distrito acepta permitir al Condado administrar la Elección de Bonos a celebrarse para el Distrito el 7 de noviembre de 2023, en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., en un lugar que será determinado por el Condado. En virtud del Contrato, el Distrito ha instruido que el lugar para la Elección sea un edificio público adecuado y un lugar correcto para la celebración de dicha elección.

Sección 6: La siguiente proposición se presentará a los electores que residen en el Distrito en la Elección del 7 de noviembre de 2023:

PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ CONFIRMAR LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA?

PROPOSICIÓN B

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA A EMITIR LOS BONOS DE DICHO DISTRITO EN UNA O MÁS EMISIONES O SERIES POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$569,970,639 PARA QUE VENZAN EN FORMA SERIAL O DE OTRA MANERA EN DICHOS PLAZOS SEGÚN LOS DETERMINE DICHA JUNTA EN UN PERÍODO O PERÍODOS QUE NO SUPEREN LA CANTIDAD MÁXIMA DE AÑOS AUTORIZADA POR LEY A PARTIR DE SU FECHA O FECHAS, DEVENGUEN INTERÉS A CIERTA TASA O TASAS, Y A VENDER DICHOS BONOS A CIERTO PRECIO O PRECIOS, SIEMPRE QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA NETA, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO POR EL CAPÍTULO 1204 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS, Y SUS ENMIENDAS, ACERCA DE CUALQUIER EMISIÓN O SERIE DE DICHOS BONOS NO SUPERE EL LÍMITE LEGAL MÁXIMO EN VIGOR AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA EMISIÓN O SERIE, TODO ESTO SEGÚN LO PUEDA DETERMINAR LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHO DISTRITO, CON EL PROPÓSITO O PROPÓSITOS DE COMPRAR, CONSTRUIR, ADQUIRIR, TENER PROPIEDAD, ARRENDAR U OPERAR UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, UN SISTEMA DE AGUA DE SUPERFICIE, UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DRENAJE Y AGUA DE TORMENTA PARA DICHO DISTRITO Y ADICIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS A ESTOS, Y COMPRAR O

DE OTRA MANERA ADQUIRIR TODA LA PROPIEDAD, DERECHOS DE CONTRATOS, DERECHOS DE USO E INTERESES EN LA PROPIEDAD NECESARIOS, ADECUADOS O INCIDENTALES A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO U OPERACIÓN DE DICHO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SISTEMA DE AGUA DE LA SUPERFICIE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DRENAJE Y AGUA DE TORMENTA, Y ADICIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS A ESTOS, Y CON EL PROPÓSITO ADICIONAL DE PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ALGUNA MANERA INCIDENTALES A ESTO Y DICHOS GASTOS INCIDENTALES A LA ORGANIZACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL DISTRITO QUE EN VIRTUD DE LA LEY CORRESPONDIENTE PUEDA PAGARSE DE MANERA ADECUADA CON LOS INGRESOS DE DICHOS BONOS; Y POR UNA CANTIDAD QUE NO SUPERE LOS \$854,955,958.50 CON EL PROPÓSITO DE REEMBOLSAR CUALESQUIER BONOS U OTRAS EVIDENCIAS DE DEUDA EMITIDOS POR EL DISTRITO PARA CUALESQUIERA DE LOS PROPÓSITOS ANTERIORES, Y FINANCIAR EL PAGO DEL CAPITAL E INTERÉS DE DICHOS BONOS MEDIANTE LA IMPOSICIÓN Y RECAUDACIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE DENTRO DE DICHO DISTRITO, TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUSO, SOBRE TODO (PERO NO A MANERA DE LIMITACIÓN) LOS CAPÍTULOS 49 Y 54 DEL CÓDIGO DE AGUA DE TEXAS, EN LA MEDIDA CORRESPONDIENTE, JUNTO CON TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A ESTOS?

PROPOSICIÓN C

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA A EMITIR LOS BONOS DE DICHO DISTRITO EN UNA O MÁS EMISIONES O SERIES EN LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$245,630,261 PARA VENCER EN FORMA SERIAL O DE OTRA MANERA EN DICHOS PLAZOS SEGÚN LOS DETERMINE DICHA JUNTA EN UN PERÍODO O PERÍODOS QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD MÁXIMA DE AÑOS AUTORIZADA POR LEY A PARTIR DE SU FECHA O FECHAS, DEVENGAR INTERÉS A CIERTA TASA O TASAS, Y VENDER DICHOS BONOS A CIERTO PRECIO O PRECIOS, SIEMPRE QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA NETA, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO POR EL CAPÍTULO 1204 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS, Y SUS ENMIENDAS, ACERCA DE CUALQUIER EMISIÓN O SERIE DE DICHOS BONOS NO EXCEDA EL LÍMITE LEGAL MÁXIMO EN VIGOR AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA EMISIÓN O SERIE, TODO ESTO SEGÚN LO PUEDA DETERMINAR LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHO DISTRITO, CON EL PROPÓSITO O PROPÓSITOS DE COMPRAR, CONSTRUIR, ADQUIRIR, TENER PROPIEDAD, OPERAR O MANTENER CAMINOS PAVIMENTADOS Y AUTOPISTAS PARA DICHO DISTRITO Y ADICIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS A LOS MISMOS, Y COMPRAR O DE OTRA MANERA ADQUIRIR TODA LA PROPIEDAD, DERECHOS DE CONTRATOS, DERECHOS DE USO E INTERESES EN LA PROPIEDAD NECESARIOS, ADECUADOS O INCIDENTALES A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, PROPIEDAD, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE DICHOS CAMINOS PAVIMENTADOS Y AUTOPISTAS, Y ADICIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS A ESTOS, Y CON EL PROPÓSITO ADICIONAL DE PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ALGUNA MANERA INCIDENTALES A ESTO, LOS CUALES, EN VIRTUD DE LA LEY CORRESPONDIENTE, PUEDAN PAGARSE ADECUADAMENTE A PARTIR DE LOS INGRESOS DE DICHOS BONOS, Y EN UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA LOS \$368,445,391.50 CON EL PROPÓSITO DE REEMBOLSAR CUALESQUIER BONOS U OTRAS EVIDENCIAS DE DEUDA EMITIDOS POR EL DISTRITO PARA CUALESQUIERA DE LOS PROPÓSITOS ANTERIORES, Y FINANCIAR EL PAGO DEL CAPITAL E INTERÉS DE DICHOS BONOS MEDIANTE LA IMPOSICIÓN Y RECAUDACIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE A TODA PROPIEDAD GRAVABLE DENTRO DE DICHO DISTRITO, TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUYENDO, PARTICULARMENTE (PERO NO A MANERA DE LIMITACIÓN) LA

SECCIÓN 52(b)(3) DEL ARTÍCULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE TEXAS Y LOS CAPÍTULOS 49 Y 54 DEL CÓDIGO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE TEXAS, HASTA EL GRADO CORRESPONDIENTE, JUNTO CON TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A ESTOS?

PROPOSICIÓN D

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA PARA TASAR, IMPONER Y RECAUDAR UN IMPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE NO EXCEDA DE UN DÓLAR Y 00/100 (\$1.00) POR CADA CIEN DÓLARES (\$100) DE TASACIÓN DE LA PROPIEDAD GRAVABLE DENTRO DE DICHO DISTRITO EN CANTIDADES SUFICIENTES PARA CONSEGUIR FONDOS PARA PROPÓSITOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, FONDOS PARA LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OPERACIÓN DE TODO TERRENO, PLANTAS, TRABAJOS, INSTALACIONES, MEJORAS, APARATOS Y EQUIPOS NECESARIOS DE DICHO DISTRITO, Y PARA PAGAR LOS COSTOS DE SERVICIOS ADECUADOS, HONORARIOS LEGALES Y DE INGENIERÍA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACIÓN, EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUSO, EN PARTICULAR (PERO NO A MANERA DE LIMITACIÓN), LA SECCIÓN 49.107 DEL CÓDIGO DE AGUA DE TEXAS, JUNTO CON TODAS LAS ENMIENDAS Y ADICIONES A ESTAS?

CON TODAS SUS ENMIENDAS Y ADICIONES?

Sección 7: La votación en dicha Elección de Bonos será mediante el uso de un sistema votación electrónica o boletas de votación de papel, administrado por el Condado, en virtud del Contrato y del Capítulo 123 del Código Electoral de Texas. Se proporcionarán las boletas de votación en inglés y en español. Las boletas de votación que se utilizarán en la elección tendrán impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

ELECCIÓN DE CONFIRMACIÓN Y DE DIRECTORES, ELECCIÓN DE BONOS, ELECCIÓN DE BONOS DE CAMINOS Y ELECCIÓN DE IMPUESTO MANTENIMIENTO

7 DE NOVIEMBRE DE 2023

Coloque una "X" en la casilla junto a la declaración que indique la forma en la que desea votar.

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

☐ A FAVOR

CONFIRMACIÓN DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO.
2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

☐ EN CONTRA

PROPOSICIÓN B DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

☐ A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$569,970,639 EN BONOS Y DE \$854,955,958.50 EN BONOS DE REEMBOLSO Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS AD VALOREM SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS (AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA DE TORMENTA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

☐ EN CONTRA

PROPOSICIÓN C DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

☐ A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$245,630,261 EN BONOS PARA CAMINOS Y DE \$368,445,391.50 EN BONOS DE REEMBOLSO Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS AD VALOREM SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS PARA CAMINOS (CAMINOS PAVIMENTADOS Y AUTOPISTAS)

☐ EN CONTRA

PROPOSICIÓN D DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 2 DEL CONDADO DE ATASCOSA

☐ A FAVOR

LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE NO EXCEDA DE UN DÓLAR Y 00/100 (\$1.00) POR CADA CIEN DÓLARES (\$100) DE TASACIÓN DE PROPIEDAD GRAVABLE

☐ EN CONTRA

DIRECTORES

Vote para director por cuatro (4) personas cualesquiera colocando una “X” en la casilla junto al nombre de la persona o escribiendo el nombre de la persona o las personas en los espacios en blanco provistos.

☐ G. BAILEY WOODS, JR.

☐ FOARD HOUSTON

☐ SLOAN THOMAS

☐ ANDREW B. PRICE

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

☐ _____

El votante puede votar para director por cuatro (4) personas cualesquiera colocando una “X” en la casilla junto al nombre de la persona o escribiendo el nombre de la persona o las personas en los espacios en blanco provistos.

Habr  asistencia oral en espa ol disponible para todas las personas que la requieran. Cualquier persona que necesite asistencia oral en espa ol deber  comunicarse con el juez presidente o con el funcionario de votaci n en ausencia.

Secci n 8: Por el presente, se establecen los l mites del Distrito como un precinto electoral y constituir n uno. El Administrador de Elecciones del Condado (el “Administrador”) designar  al juez presidente y los funcionarios para la elecci n en virtud del Contrato. El Administrador puede designar, seg n  l o ella lo considere necesario, funcionarios para que ayuden en la celebraci n de la elecci n. Si el Juez Presidente normalmente designado no puede fungir en la elecci n, el Juez Presidente Alterno fungir  como Juez Presidente de la elecci n. Si la elecci n es celebrada por el juez presidente normalmente designado, este puede designar al juez presidente alternativo como uno de los funcionarios para trabajar en la elecci n.

El consejo de boletas de votaci n anticipada ser  designado por el Administrador en conformidad con el Contrato.

La votaci n anticipada en persona en la elecci n se llevar  a cabo seg n lo disponga el Condado en conformidad con el Contrato. El oficial de votaci n anticipada ser  el Administrador, y el lugar donde se llevar  a cabo dicha votaci n anticipada ser  determinado por el Condado en conformidad con el Contrato. La direcci n del oficial de votaci n anticipada en la cual puede recibir las solicitudes de boleta para votar por correo es:

- (a) por USPS:
Attn: Janice Ruple – Elections Administrator
914 Main Street
Suite 115
Jourdanon, Texas 78026
- (b) por transportista com n o contratado o en persona:
Attn: Janice Ruple – Elections Administrator
914 Main Street
Suite 115
Jourdanon, Texas 78026

Una solicitud de una boleta para votar por correo postal puede ser enviada al oficial de votaci n anticipada por correo electr nico o fax. El correo electr nico del oficial de votaci n anticipada donde se recibir n las solicitudes de boleta para votar por correo es elections@co.atascosa.tx.us. El n mero de fax del oficial de votaci n anticipada en el que pueden recibirse las solicitudes de boleta para votar por correo es el (830)769-1215. Para que sea v lida, una solicitud de boleta de votaci n para votar por correo enviada por FAX o CORREO ELECTR NICO adem s debe ser enviada por correo postal y ser recibida por el oficial de votaci n anticipada a m s tardar el cuarto d a laborable despu s de recibida la transmisi n por fax o correo electr nico.

Secci n 9: La Elecci n se celebrar  y realizar , y se har  el dictamen de los resultados a esta Junta de conformidad con el C digo Electoral de Texas, seg n la modificaci n del Cap tulo 49 del C digo de Agua de Texas.

Secci n 10: Por el presente, se designa a Sanford Kuhl Hagan Kugle Parker Kahn LLP (“SKLaw”) como agente del Secretario de la Junta del Distrito para el prop sito de tener bajo su custodia

los registros electorales. El agente deberá mantener los registros electorales en conformidad con el Código Electoral de Texas.

Sección 11: Todos los votantes habilitados que residen en el Distrito tendrán derecho a votar en la Elección.

Sección 12: Por la presente, de conformidad con la Sección 4.003 del Código Electoral de Texas, se instruye al Presidente y al Secretario de la Junta o al agente del Distrito a publicar un aviso de esta elección dentro del Distrito (en el lugar donde se colocan los avisos de asambleas) por lo menos veintiún (21) días antes de la fecha de la elección, o el siguiente día laborable después del vigésimo primer día si el vigésimo primer día es sábado, domingo o feriado oficial del estado, y en otros lugares en los que la Junta del Distrito debe colocar los avisos de asambleas. Además, tales funcionarios están autorizados a proporcionar cualquier otro aviso de Elección autorizado por la ley. Además, por la presente se instruye al Presidente y al Secretario de la Junta o al agente del Distrito a hacer que se coloque esta Orden (i) el día de la elección y durante la votación anticipada en persona en un lugar destacado en cada lugar de votación; y (ii) en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito al menos veintiún (21) días antes de la Elección.

Sección 13: El Administrador determinará la tarifa de pago de los jueces y funcionarios electorales de conformidad con el Código Electoral de Texas.

Sección 14: A la fecha de la presente, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00.

Sección 15: A la fecha de la presente, la cantidad total de interés pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00.

Sección 16: A la fecha de la presente, la tasa de impuesto ad valorem de servicio de la deuda para el Distrito es de \$0.00 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

Sección 17: Se ha presentado ante el Distrito el Informe de Ingeniería, abierto para la inspección del público, que abarca las obras, las mejoras, el mantenimiento, las instalaciones, las plantas, los equipos y los aparatos que el Distrito debe comprar, construir o de otra manera adquirir, y la propiedad, los derechos de contrato, los derechos de uso y los intereses sobre la propiedad que se deben comprar o de otra manera adquirir, además del costo estimado de todo lo anterior, junto con mapas, planos catastrales, perfiles y datos que demuestran y explican el Informe de Ingeniería, y el Informe de Ingeniería ha sido detenidamente considerado y aprobado en su totalidad por la Junta.

Sección 18: La Junta puede considerar necesario aplicar impuestos ad valorem para el servicio de la deuda suficientes para pagar el capital y el interés de los Bonos.

Sección 19: Si la Junta aplica impuestos ad valorem para el servicio de la deuda suficientes para pagar el capital y el interés de los Bonos, la tasa de impuestos estimada para el servicio de la deuda será de \$1.00.

Sección 20: Los Bonos podrán ser emitidos para vencer a lo largo de una cantidad especificada de años que no exceda la cantidad de años máxima autorizada por ley desde la fecha de emisión.

Sección 21: Se autoriza e instruye al Presidente, al Secretario y al Abogado del Distrito a tomar cualquier medida que sea necesaria para que se cumplan las disposiciones de esta orden. Por la presente, el Distrito aprueba el Contrato con el Condado para que asista en la elección y autoriza la firma de dicho Contrato por parte de cualquier miembro de la Junta.

[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]

ACEPTADA Y APROBADA el 7 de agosto de 2023.

ATESTIGUA:

/firma/ G. Bailey Woods
Presidente de la Junta Directiva

/firma/ Sloan Thomas
Secretaria de la Junta Directiva